

VERBAL. 2021-00139. DTE. ALBERTO GUTIERREZ VS. LAURA GRACIELA FIERRO.

WILLIAM ORTIZ GIRALDO <williamortizg@yahoo.es>

Lun 25/10/2021 8:10 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maryuri.bedoyac <maryuri.bedoyac@gmail.com>

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Buen día.

Adjunto contestación de la demanda y excepciones propuestas.

Así mismo, remito copia a la abogada Maryuri Bedoya Castro

Cordialmente

JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO**Asesorías Jurídicas****Tel. 5526167****Cel. 311 3302131****Cra. 57 No. 4-49 Of. 901****Santiago de Cali**

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíe de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por ley. Asesorías Jurídicas manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar.



ASESORIAS

JOSE WILLIAM ORTIZ G. Abogado

Carrera 57 No. 4-49 Of. 901 Edificio Atalanta
Cali Colombia Teléfonos: 5526167 5137189

williamortizg@yahoo.es

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION

DTE. ALBERTO GUTIERREZ GARCIA

DDA. LAURA GRACIELA FIERRO

RAD. 2021-00139

JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali y tarjeta profesional No. 48.420 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, doy contestación a la presente demanda a cada uno de los hechos, los cuales me servirán de base para fundamentar mis excepciones de fondo.

FRENTE A LOS HECHOS:

- 1.** Es cierto.
- 2.** Es cierto, en cuanto a que la sociedad conyugal se liquidó el once (11) de febrero del año 1997 mediante la escritura pública No. 517, con la firma y aprobación de los cónyuges lo cual se hizo con la comparecencia de ambos ante la notaría Sexta del círculo de Cali.
- 3.** No me consta.
- 4.** Es falso. Los ex cónyuges de mutuo acuerdo liquidaron la sociedad conyugal, y aclaro que, para el momento en que se dio la liquidación de la sociedad conyugal, el inmueble no hacía parte de la sociedad conyugal, porque este fue adquirido el 5 de junio de 1997 y la sociedad se liquidó el 11 de febrero de 1997.
- 5.** No me consta. Que se pruebe.

- 6.** *Es Falso. El inmueble ubicado en la Cra. 62 No. 3-81 de la ciudad de Cali, nunca hizo parte del haber de la sociedad conyugal. El inmueble lo adquirió mi poderdante con el fruto de su trabajo en Venezuela.*
- 7.** *No me consta. Que se pruebe*
- 8.** *No me consta. Que se pruebe.*
- 9.** *No me consta. Que se pruebe.*
- 10.** *No me consta. Que se pruebe.*
- 11.** *Es completamente falso. El señor ALBERTO GUTIERREZ, siempre fue conocedor de la situación, tanto así que, el mismo firmó la escritura de liquidación de la sociedad conyugal. La escritura No. 2582 del 5 de junio de 1997, de la compra de la casa ubicada en la Carrera 62 No. 3-81 de la ciudad de Cali, siempre ha reposado en la casa de mi representada, siempre estuvo disponible en la residencia familiar sin llave, y era conocida por toda la familia, tanto el exesposo como sus hijos y familiares, todos conocían de la existencia de esos documentos desde hace muchos años atrás, así como de que la propiedad era de la señora Laura Fierro.*
- 12.** *Es falso. Es una simple aseveración de la parte demandante que no tiene ningún asidero jurídico. Cabe resaltar que mi poderdante es una persona responsable, trabajadora, excelente madre.*
- 13.** *Es falso. Es una simple aseveración de la parte demandante, toda la actuación está enmarcada dentro de la legalidad.*
- 14.** *Es parcialmente cierto. Aquí no existe simulación alguna. Quien paga el dinero efectivamente es el señor Alberto Gutiérrez, pero con dineros que le fueron entregados por la señora Laura Fierro, producto de su trabajo en Venezuela. El señor ALBERTO GUTIERREZ GARCIA, desde el momento mismo en que el señor Miguel Fierro le escrituró a la señora Laura Fierro el inmueble, tenía pleno conocimiento de este acto, sin que se configure simulación alguna.*

- 15.** *Es cierto. Del alquiler de las habitaciones de su propiedad, es que se sustenta mi poderdante y cancela las facturas tales como Claro, Tigo y vigilancia.*
- 16.** *Es falso. No se trata de ningún acto simulado. Mi poderdante antes del divorcio nunca ejerció ninguna acción de desalojo, no porque no quisiera, sino tomando en consideración que se trataba del padre de sus hijos, pero actualmente para proteger su integridad física, debido a la grosería, prepotencia, envidia, vulgaridad y agresividad para con ella y sus hijos está tomando las medidas legales del caso.*
- 17.** *Es falso. El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-46550, lo adquirió mi poderdante con el fruto del trabajo en Venezuela durante siete años y medio como ingeniera en COVENAL - PLANTA DE ENSAMBLE DE VEHÍCULOS.*
- 18.** *Es falso. No existe ningún acto simulado. Toda la actuación se hizo dentro de los parámetros legales, sin la intención de defraudar a persona alguna.*
- 19.** *Es falso. Todo se hizo bajo los parámetros legales y en última instancia se escrituró a nombre de quien invirtió todo su dinero para la consecución del inmueble.*
- 20.** *Es falso. No existió ningún acto simulado. La escritura se efectuó dentro de los parámetros legales.*
- 21.** *Es falso. Después de liquidada la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, el inmueble corresponde a mi poderdante quien fue la que trabajó durante siete años y medio en Venezuela, para poder conseguir el bienestar de ella y de sus hijos. El señor Alberto Gutiérrez no es el desamparado que pretende hacer ver la abogada. El aparte de que le fue infiel a mi poderdante, la sometió a agresiones verbales, físicas y psicológicas tanto a ella como a sus hijos, tanto es así que en varias ocasiones mi poderdante tuvo que acudir a las comisarías de Familia para poner estos hechos en conocimiento de dicha autoridad.*

EN CUANTO A LA DEMANDA:

DECLARACIONES:

Primera, segunda, tercera: Me opongo a todas y cada una de las declaraciones, teniendo en cuenta que no se reúnen las exigencias legales para su prosperidad y mucho menos, teniendo en cuenta los factores de hecho en que trata de apoyarse inicualemente la parte demandante, las cuales conforme a la contestación dada no están llamadas a prosperar.

Igualmente pido señor Juez, que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante por la temeridad de su acción.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

No me opongo a ninguno de los medios probatorios solicitados que sean conducentes, en aras de establecer la verdad formal y procesal.

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que presente la parte demandante, aclarar y/o complementar o controvertir los peritajes que se realicen dentro del presente proceso. Así mismo, le pido se sirva decretar las pruebas que más adelante solicitaré, en apoyo de las excepciones de mérito que más adelante me permito formular, y naturalmente, las pruebas de oficio que usted decrete.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE SIMULACION

La acción de nulidad y la acción de simulación no tienen término de prescripción especial, por lo tanto, se toma el término general de diez (10) años, los cuales comienzan a contar a partir del conocimiento del acto simulado o del acto que se pretende declarar nulo.

En la presente demanda, dicho término empezó a contabilizarse a partir del 5 de junio de 1997, fecha en la cual mi poderdante compró el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-46550.

El señor ALBERTO GUTIERREZ, siempre fue conocedor de la situación, tanto así que, el mismo firmó la escritura de liquidación de la sociedad conyugal. La escritura No. 2582 del 5 de junio de 1997, de la compra de la casa ubicada en la Carrera 62 No. 3-81 de la ciudad de Cali, siempre ha reposado en la casa de mi representada, siempre estuvo disponible en la residencia familiar sin llave, y era conocida por toda la familia, tanto el exesposo como sus hijos y familiares, todos conocían de la existencia de esos documentos desde hace muchos años atrás, así como de que la propiedad era de la señora Laura Fierro; el señor ALBERTO GUTIERREZ GARCIA, participó del negocio jurídico cancelando parte de los gastos, pero no con dineros fruto de su trabajo, sino con los ahorros que tenía la señora Laura Fierro producto de su trabajo por muchos años en Venezuela, quien le entregó estos dineros a su ex esposo, para que hiciera las negociaciones que se requerían hacer para la adquisición del inmueble.

A la fecha han transcurrido 24 años, sin que el demandante hubiera procedido a adelantar el proceso que nos ocupa, configurándose así la prescripción.

Al respecto, el Código Civil manifiesta que el término de prescripción es de 10 años, tal como lo señala el **art. 1766** "**<SIMULACIÓN>**". Las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros.

Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero".

Y el **art. 2536** del mismo código indica que: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

De lo anterior, se puede manifestar que, como no existe en la legislación colombiana una norma específica que regule un término expreso para la

prescripción de la acción de simulación, se aplica la regla general de los 10 años que establece el art. 2536 antes citada.

Se contabiliza el término de prescripción desde la fecha en la que nace el interés jurídico para el demandante, es decir, desde que se pone en riesgo su derecho al verse afectado el negocio que se demanda.

Si, el señor ALBERTO GUTIERREZ GARCIA, se vio afectado por esta supuesta simulación, tenía derecho a alegar la supuesta simulación desde el 05-06-1997, porque desde esta fecha él participó junto con la señora Laura Fierro del negocio jurídico, participó de la negociación y estuvo de acuerdo en las condiciones del mismo.

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES PARA INVOCAR LA FIGURA DE LA SIMULACION

*Conforme a reiterada doctrina, tres (3) requisitos concurrentes y complementarios se necesitan para la prosperidad de la acción de simulación o prevalencia: **de convicción que se demuestre la existencia de un contrato ficticio o simulado; que el actor demuestre un interés jurídico, y que existan suficientes elementos que acrediten la ficción.***

Miremos entonces si la acción incoada por la parte demandante, cumple con ellos:

En primer lugar, se requiere de la existencia de un contrato ficticio o simulado. En el caso que nos ocupa, existe escritura de compraventa suscrita entre el señor MIGUEL FIERRO y la señora LAURA FIERRO, mediante la escritura pública No. 2.582 de junio 5 de 1997, otorgada en la notaría Doce del círculo de Cali.

Se puede observar, sin lugar a equivocación alguna, que la propiedad plurimencionada fue adquirida de forma clara y diáfana. Que mi poderdante, adquirió el inmueble con dineros fruto de su trabajo de muchos años en Venezuela. Dineros estos que fueron entregados al señor ALBERTO GUTIERREZ GARCIA, para que él finiquitara la negociación a nombre de mi poderdante. Aclaro que el señor Alberto Gutiérrez García,

participó activamente en la negociación de la casa y siempre estuvo de acuerdo en que el inmueble quedara a nombre de la señora Laura Fierro.

Sean suficientes las anteriores consideraciones señor Juez, para determinar y reiterar que el contrato de venta del bien inmueble contenido en la escritura pública No. 2582 de junio 5 de 1997, otorgada en la notaría Doce del círculo de Cali, es real, no corresponde a maniobras ni fraudulentas, ni dolosas y los dineros con se efectuó dicha negociación, corresponde al fruto del trabajo de la señora Laura Fierro en el país de Venezuela por varios años y por lo tanto, carece de fundamento la manifestación efectuada por la parte demandante; por lo tanto, no existe ningún acto simulatorio.

En cuanto a la segunda condición de que exista interés jurídico por parte del interesado, tenemos que hacer alusión a la carencia de legitimación en la causa por activa respecto del demandante Alberto Gutiérrez García, quien jamás ha sido copropietario del inmueble que pretende se declare simulado. Cabe resaltar que cuando la señora Fierro, adquirió este inmueble, la sociedad conyugal que había conformado con el señor Alberto Gutiérrez ya había sido liquidada. Todos estos actos fueron realizados de común acuerdo.

En cuanto a la tercera condición de que, existan suficientes elementos que acrediten la ficción. Surge entonces la siguiente pregunta: Cuáles serían esos elementos ficticios y de acuerdo con el demandante, sería el hecho de que era para defraudar la sociedad conyugal, al respecto manifiesto que cuando la señora Laura Graciela Fierro, adquirió el inmueble la sociedad conyugal ya se había liquidado de mutuo acuerdo. Respecto al punto de que la señora Laura Graciela Fierro "no poseía ningún capital, dado que desde que se casaron nunca ejerció la Ingeniería Industrial..." sobre este particular manifiesto que mi poderdante trabajó por varios años en el País de Venezuela y producto de este trabajo en parte fue invertido para la adquisición del inmueble (en la parte de las pruebas aportó la documentación referente a este punto).

MEDIOS DE PRUEBA

Pido sean tenidas como pruebas las siguientes:

Documentales

- *Poder para actuar*
- *Copia de las tarjetas de seguro social y cédulas de Residente de Laura Graciela Fierro en Venezuela.*
- *Comunicación de la Constructora Venezolana de Vehículos del 28 de octubre de 1980 dirigida a Laura Fierro, empresa en la cual laboró*
- *Constancia de la Constructora Venezolana de Vehículos en la cual certifican que la señora Laura Graciela Fierro laboró en dicha empresa como Supervisor General, por más de seis (6) años. Producto de este trabajo, adquirió el inmueble que pretende la parte demandante se declare simulada la venta.*
- *Constancia de la Visa que le fue otorgada al señor Alberto Gutiérrez, solicitada por mi poderdante.*
- *Por economía procesal, no se aportan las copias de documentos que ya fueron introducidos con la demanda.*

Testimoniales

*Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho, a las personas que relaciono a continuación, para que bajo la gravedad de juramento, rindan testimonio sobre los hechos en que se ha fundamentado esta demanda, las excepciones por mi propuestas, especialmente lo que tiene relación directa con el conocimiento de las circunstancias de modo y lugar, en que el demandante tuvo conocimiento de la adquisición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-46550**, ubicado en la carrera 62 No. 3-81 de la ciudad de Cali, concretamente sobre los hechos Nos. 4, 6, 11, 13, 14, 15, 17.*

1. HUGO JULIAN FIERRO V. Dirección: Cra. 62 No. 3-81 de Cali, teléfono 3122015191, correo electrónico: hugojulianfierro@gmail.com

2. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ FIERRO. Dirección: Cra. 62 No. 3-81 de Cali, teléfono 3157003757, correo electrónico: calitosgutierrez@hotmail.com

3. HECTOR FIERRO VALENCIA. Dirección: Cra. 62 No. 3-81 de Cali, teléfono 3128713947, correo electrónico: hfierro04@hotmail.com

4. JHON HENRY GUTIERREZ FIERRO, dirección: Cra. 62 No. 3-81 de Cali, teléfono 3167733681, correo electrónico: donjhon900@hotmail.com

Interrogatorio de parte

Comedidamente, le solicito se sirva hacer comparecer al señor ALBERTO GUTIERREZ GARCIA, para que absuelva interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le formularé el día de la diligencia, que tiene relación directa con los hechos de la demanda en que se ha fundamentado y con la contestación de la misma.

Declaración de parte

Sírvase citar y hacer comparecer a la demandada señora **LAURA GRACIELA FIERRO**, para que absuelva interrogatorio que le formularé el día de la diligencia para que deponga sobre los hechos en que se ha fundamentado la demanda, así como las excepciones por mí propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas invocadas por la parte demandante, existen y son aplicables al proceso que nos ocupa.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El trámite está debidamente señalado, la cuantía a pesar de no encontrarse debidamente razonada y la competencia como los factores que la determinan recae en su señoría.

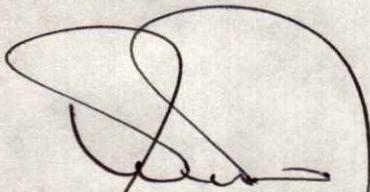
NOTIFICACIONES

Las de las partes está contenida en la demanda.

*Las personales, las recibiré en la secretaría del despacho o en la Cra. 57
No. 4-49 Oficina 901 de Cali, teléfono 3113302131, correo electrónico:
williamortizg@yahoo.es*

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente



JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO

CC. 16.626.535 de Cali

TP. 147.591 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE CALI -

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION

DDTE. ALBERTO GUTIERREZ GARCIA

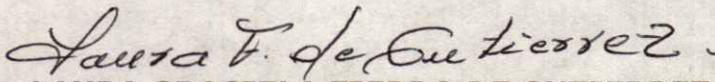
DDA. LAURA GRACIELA FIERRO

RAD. 2021-00139

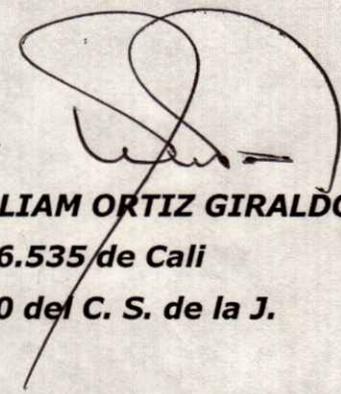
LAURA GRACIELA FIERRO DE GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.224.612, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali y tarjeta profesional No. 48.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y como abogada suplente a la Doctora **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.855 de Cali y tarjeta profesional No. 147.591 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en me represente en todas las instancias del proceso, pudiendo presentar excepciones a la demanda, demanda de reconvención e interponer los recursos de ley.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, solicitar y presentar pruebas, conciliar, reasumir y en fin para que actúe en procura y defensa de mis intereses de acuerdo al presente mandato y a lo estipulado por el artículo 77 del C.G.P.

Respetuosamente,


LAURA GRACIELA FIERRO DE GUTIERREZ
CC. 31.224.612 de Cali

Acepto.


JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO
CC. 16.626.535 de Cali
TP. 48.420 del C. S. de la J.

Carnets de La Empresa

		CONSTRUCTORA VENEZOLANA DE VEHICULOS, C. A.	
		NOMBRE LAURA DE GUTIERREZ	
		FICHA 10.713	CEDELA 80.424.411
		DEPARTAMENTO	
		FECHA INGRESO 21-09-78	VENCIMIENTO CARNET 21-09-80

		CONSTRUCTORA VENEZOLANA DE VEHICULOS, C. A.	
		NOMBRE LAURA DE GUTIERREZ	
		FICHA 60713	CEDELA 80.424.411
		DEPARTAMENTO 01.247	
		FECHA INGRESO 21-09-78	VENCIMIENTO CARNET 21-09-85 1.2.3.4

Tarjetas del Seguro Social

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES TARJETA DE SERVICIOS					
60713		01-33-0055-1		21/09/78	
NUMERO ASEGURADO		NUMERO DE LA EMPRESA		FECHA INGRESO	
GUTIERREZ LAURA				692	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASEGURADO				SALARIO SEMANAL	
DIRECCION DEL CENTRO ASISTENCIAL					
257 500 11072 0590 12/83 05/03					
SEMANAS ACUMUL.	SALAR. PROM. ULT. 3 AÑOS	APORTE DEL ASEGURADO	INDEMNIZ. DIARIA Bs.	PERIODO COTIZADO	FECHA DE VENCIMEN.
FIRMA DEL ASEGURADO					

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES TARJETA DE SERVICIOS					
2-80424411		01-33-0055-1		21/09/78	
NUMERO ASEGURADO		NUMERO DE LA EMPRESA		FECHA INGRESO	
GUTIERREZ LAURA				692	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASEGURADO				SALARIO SEMANAL	
DIRECCION DEL CENTRO ASISTENCIAL					
257 500 11072 0590 12/83 05/03					
SEMANAS ACUMUL.	SALAR. PROM. ULT. 3 AÑOS	APORTE DEL ASEGURADO	INDEMNIZ. DIARIA Bs.	PERIODO COTIZADO	FECHA DE VENCIMEN.
FIRMA DEL ASEGURADO					

60713-1

Tarjeta de presentación



LAURA DE GUTIERREZ
Supervisor General de Facilidades de Producción

Planta de Ensamblaje
Renault - G.M.

OFICINA CARACAS
Teléfonos 78.16.311 - (5 Lineas)
78.17.422 - (5 Lineas)

Planta:
Mariara - Edo. Carabobo
Telfs.(043)- 76201 al 05
Telex 22846

1ª cedula. Transeunte

REPUBLICA DE VENEZUELA CEDULA DE IDENTIDAD	
E-80.424.411	
FIERRO DE GUTIERREZ	
LAURA GRACIELA	
<i>Laura de Gutierrez</i>	
28-11-48	CDA.
08-12-78	08-12-79
COLOMBIANA	TRANSEUNTE
EXTRANJERO	

2ª cedula. Residente

REPUBLICA DE VENEZUELA CEDULA DE IDENTIDAD	
E-80.424.411	
FIERRO DE GUTIERREZ	
LAURA GRACIELA	
<i>Laura de Gutierrez</i>	
28-11-48	CDA
12-12-79	12-12-84
COLOMBIANA	RESIDENTE
ING/INDUSTRIAL	

Residente

REPUBLICA DE VENEZUELA CEDULA DE IDENTIDAD	
E-80.424.411	
FIERRO DE GUTIERREZ	
LAURA GRACIELA	
<i>Laura de Gutierrez</i>	
28-11-48	CASAB.
11-10-84	11-10-89
COLOMBIANA	RESIDENTE



OFICINAS Y FABRICA: Mariara, Edo. Carabobo — DEPTO. DE COMPRAS "COVENAL" EN CARACAS — Edif. Gran Avenida
4o. Piso, Plaza Venezuela — Cables: CORVENALUM — Caracas — Telex: 22846 COVENAL — Caracas
Teléfonos Mariara: (043) 76201 al 07 - Caracas: 7816311 5 (Líneas) - 7817422 5 Líneas - Aptdo. del Este No. 61033

Mariara, Octubre 28 de 1980

Ingeniero
LAURA FIERRO DE GUTIERREZ
Dpto. Ing. Producción Plantas N° 3-4

Estimada Ingeniero:

A nombre de la Presidencia, Dirección General, ejecutivos y demás trabajadores de la Empresa, me complace hacerle llegar nuestra mas sincera felicitación en el día del Ingeniero.

Cordialmente,

ING. JUAN P. PENAGOS.
Gerente de Relaciones Industriales.



cc: Presidencia
Gerencia General
Archivo

rc.-

18
NOTARIA

**NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL**



23/09/2021

comparecio ante mi

**DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO**

LAURA GRACIELA FIERRO DE GUTIERREZ
[Barcode]

y se identificó con :

C.C. 31224.612

presentando personalmente el anterior documento,
manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la
firma y huella que aparecen son las suyas.

Laura F. de Gutierrez
El Declarante



Huella Índice Derecho

**DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO**





OFICINAS Y FABRICA: Mariara, Edo. Carabobo - DPTO. DE COMPRAS "COVENAL" EN CARACAS: Torre Phelps, 2o. Piso, Plaza Venezuela - Cables: CORVENALUM - Caracas - Telex 22846 COVENAL - Caracas Telfs. Mariara: (045) 631201 al 05 - Telfs. Caracas: 7816311 - (5 Líneas)-7817422 (5 Líneas) - Apartado del Este No 61033

No. 044-84

CONSTANCIA

Por medio de la presente, hacemos constar que el señor: a: LAURA FIERRO DE GUTIERREZ
80.424.411
titular de la Cédula de Identidad 80.424.411
prestó sus servicios para esta Compañía desde el
día: 21-9-78 al 02-02-84 en calidad de: SUPERVISORA
en nuestro departamento de: COORDINACION GENERAL
MOTORS SEIS MIL NO-
devenando un salario de bolívares VECIENTOS NOVENTA (Bs. 6.990.00) mensuales.

Constancia que se expide a petición de la parte interesada a los: dos días del mes de
febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

CONSTRUCTORA VENEZOLANA DE VEHICULOS, C. A.E

Luis Donatti
D.E. Luis Donatti

Spdte. Relaciones Laborales



F-60.713
LD/err

8 S 692576

VISAS

9 S 692576

VISAS
REPUBLICA DE VENEZUELA
27-35
Consulados General en Cúcuta

VISTO BUENO PARA TRANSEUNTE

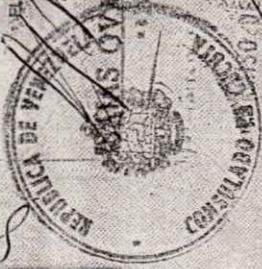
49520 *Albino*
señor
Suñeris Garcia

entre a Venezuela en calidad de TRANSEUNTE
por un (1) año

Cúcuta 5 JUL 1977 da 19

EL CONSUL GENERAL

M. S. R.
RODRIGUEZ



DEL: 27-6-77

Suñeris Garcia
27-35
Consulados General en Cúcuta
REPUBLICA DE VENEZUELA
CONSULADO GENERAL DE MININTERIO
Cúcuta

Ord.

Constancia de la Viso.
que le dieron al Sr.
Gutierrez, solicitada
por mi. Yo puede ingre
sar al pais, si no vamos
nos dos.